



Convenio de Colaboración

entre

CaixaBank, S.A.

y el

**Ilustre Colegio de Abogados de
Alicante**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CAIXABANK, S.A. Y EL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE ALICANTE**

Alicante , 07 de Junio de 2.016

REUNIDOS

De una parte:

EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALICANTE (en adelante, la **ENTIDAD**), con domicilio en C/Gravina , 4-2 de Alicante y N.I.F. Q0363001I representada en este acto por D. Fernando Candela Martinez , mayor de edad, y con N.I.F.21.380.066-W, en su calidad de Decano de la misma.

Y de otra parte:

CAIXABANK, S.A., (en adelante, "**CaixaBank**") con domicilio en Av. Diagonal, 621-629 de Barcelona y NIF A-08663619, representada en este acto por D. Felipe Pulido de Dios , mayor de edad y con N.I.F. 30.508.708-J, en su calidad de Director Comercial de la misma.

A los efectos del presente documento, la **ENTIDAD** y **CaixaBank** serán designadas conjuntamente como las "Partes" e individual e indistintamente como la "Parte", o mediante su propia denominación.

Ambas Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente CONVENIO, y manifestando los comparecientes tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas,

MANIFIESTAN

I – Que CaixaBank y la ENTIDAD desean colaborar mutuamente en el establecimiento de relaciones de tipo comercial y financiero, así como otras posibilidades de actuación y cooperación conjunta.

II – Que en el seno de la citada colaboración, CaixaBank, para un mejor desarrollo de sus actividades financieras, desea promocionar sus productos y servicios, tanto los propios como los de las empresas pertenecientes a su Grupo, entre distintos colectivos pertenecientes a entidades.

III - Que la ENTIDAD tiene el compromiso hacia sus miembros de procurarles la más amplia y satisfactoria oferta de productos y servicios, propios o de terceros, que cubran las necesidades derivadas del desempeño de sus actividades sociales, corporativas o comerciales.

IV - Que, para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos que le son propios, a CaixaBank y a las empresas que forman parte de su Grupo, le interesa que la ENTIDAD colabore en la difusión y comercialización de determinados productos y servicios entre sus socios, asociados o representados.

En virtud de todo ello, han acordado suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante, el **Convenio**), que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Naturaleza y objeto del Convenio

El presente Convenio tiene como objeto definir el marco de colaboración entre la ENTIDAD y CaixaBank y las empresas y entidades de su Grupo, con el fin de establecer con carácter institucional relaciones de tipo comercial y financiero, así como identificar, estudiar y analizar otras posibilidades de actuación y cooperación conjunta en relación con los intereses de las Partes en cada momento.

Tanto la ENTIDAD como CaixaBank difundirán el contenido del presente Convenio; la primera entre sus miembros y la segunda entre el resto de las empresas y entidades de su Grupo, con el fin de fomentar y promover aquellas relaciones y contrataciones que sean posibles.

Las relaciones que puedan surgir entre los miembros de la ENTIDAD con CaixaBank o con cualquiera de las empresas y entidades de su Grupo, o las relaciones entre estas últimas y la ENTIDAD, se regirán en cualquier caso por los propios contratos y acuerdos que se establezcan a tal efecto, sin que en ningún caso las Partes tengan ningún tipo de facultad representativa sobre los contratantes.

SEGUNDA. Ámbito de colaboración

La colaboración consistirá, por parte de la ENTIDAD, en la difusión entre sus miembros de la oferta de determinados productos y servicios que CaixaBank realice en cada momento a los miembros de la ENTIDAD, así como la promoción de su contratación por parte de los mismos.

Asimismo, las Partes podrán acordar la realización de acciones divulgativas consistentes en cursos, seminarios, conferencias y reuniones con los miembros de la ENTIDAD, con el objeto de que CaixaBank pueda dar a conocer sus productos y servicios, su operativa, especificidades de ésta, así como cualesquiera otros temas relacionados con los anteriores que sean de interés para la ENTIDAD y sus miembros.

TERCERA. Condiciones aplicables por CaixaBank a los miembros de la ENTIDAD en la contratación de sus productos y servicios

Como consecuencia del presente Convenio, CaixaBank realiza una oferta de productos y servicios destinada a todos los miembros de la Entidad en condiciones especiales, que se recoge en el Anexo I del presente Convenio.

Las tarifas y condiciones económicas aplicables a los productos y servicios financieros que se relacionan en el Anexo I del presente Convenio se ajustarán a las condiciones del mercado que tenga establecidas CaixaBank en cada momento. Por este motivo, las condiciones económicas serán revisables puntualmente según las variaciones del mercado. CaixaBank podrá asimismo prorrogar la oferta de productos llegado el vencimiento de su vigencia o

modificarla cuando lo estime oportuno para adaptarla a las condiciones de mercado o cualesquiera otras circunstancias.

La oferta no será en ningún caso vinculante para los miembros de la ENTIDAD, pudiéndose acoger estos últimos a cualquiera de las condiciones existentes en el mercado que sean aplicables a la clientela de CaixaBank en general. En cualquier caso, las condiciones finalmente vigentes serán siempre las pactadas en cada uno de los contratos.

Cualquier modificación de las citadas condiciones especiales será recogida en un nuevo Anexo I que sustituirá al anterior. En caso de que las condiciones sean las aplicables a la clientela en general, se hará referencia al folleto de tarifas y comisiones y gastos que CaixaBank tenga vigente en cada momento, al objeto de que los destinatarios puedan conocer las mismas.

La concesión de las operaciones será, en cualquier caso, competencia de CaixaBank, según los criterios de riesgo que tenga establecidos en cada momento.

CUARTA. Obligaciones de la ENTIDAD

La ENTIDAD, durante la vigencia del presente Convenio, se compromete a:

- Difundir y comunicar a sus miembros el contenido del presente Convenio, sus modificaciones y los sucesivos acuerdos que puedan celebrarse con CaixaBank o con otras empresas de su Grupo en el marco del mismo. En especial, la ENTIDAD llevará a cabo la difusión y comunicación entre sus miembros de la oferta de productos y servicios destinada al colectivo, así como aquellas ofertas comerciales puntuales de CaixaBank destinados al colectivo o al público en general que las partes acuerden en cada momento.

La ENTIDAD se limitará en cualquier caso a la mera difusión, comunicación y publicitación de la oferta de productos y servicios y demás ofertas comerciales de CaixaBank, sin que en ningún caso deba promover ni concluir la contratación de dichos productos y servicios por cuenta de CaixaBank. Las Partes convienen expresamente que el presente Contrato no supone ninguna relación de agencia o similar, por lo que no les serán aplicables a ninguna de ellas cualesquiera derechos y obligaciones que se deriven de la Ley 12/1992 del Contrato de Agencia, renunciando expresamente a cualquier tipo de

indemnización prevista en la citada ley en caso de que cualquier resolución judicial estableciera la consideración de la ENTIDAD como agente.

- Difundir y comunicar a sus miembros, asociados, socios o representados las acciones divulgativas consistentes en los cursos, seminarios, conferencias y reuniones que CaixaBank y la ENTIDAD acuerden realizar en cada momento.
- Llevar a cabo cualquier otra obligación que las Partes acuerden en el presente Convenio o que pudieran acordar en el marco del mismo.

QUINTA. Publicidad

Con el fin de difundir y comunicar a los miembros de la ENTIDAD la oferta de productos y servicios destinada al colectivo, así como cualquier otra oferta comercial de CaixaBank, las Partes podrán acordar la inserción de publicidad de CaixaBank o bien de cualquiera de las empresas y entidades de su Grupo, en los siguientes medios:

- publicaciones de la ENTIDAD, como revistas, boletines, comunicaciones, etc.
- tabloneros de anuncios y espacios publicitarios habilitados en locales de la ENTIDAD.
- distribución de comunicaciones publicitarias personalizadas o sin personalizar.
- páginas web en internet del Colegio.
- intranet o extranet del Colegio
- Otros medios.

En relación con dichos medios, las Partes pactarán los espacios que se reservarán a CaixaBank en cada uno de ellos a fin de que ésta pueda insertar la publicidad, así como la periodicidad con la que se realizarán los anuncios o comunicaciones publicitarias.

CaixaBank entregará a la ENTIDAD los anuncios publicitarios que esta última deba insertar en sus medios, según las fechas y periodicidad previstas. En cualquier caso, corresponderá a CaixaBank cualesquiera derechos de propiedad intelectual sobre los anuncios y comunicaciones publicitarias que deban insertarse en los medios de la Entidad sin que en ningún caso esta última pueda alterar o transformar el mensaje publicitario.

Los anuncios publicitarios no constituirán en ningún caso publicidad ilícita, engañosa ni desleal, y se ajustarán a lo previsto en la Ley 34/1988 General de Publicidad.

La ENTIDAD podrá establecer en su sitio web o intranet/extranet un enlace o *link* permanente a las páginas web de CaixaBank con el fin de que los miembros puedan acceder de forma directa al Portal de CaixaBank en internet. A no ser que CaixaBank autorice expresamente lo contrario, dicho *link* se realizará siempre a la página principal o *home page* y estará formado por el nombre de CaixaBank o de su logotipo o de cualquier signo distintivo que esta última comunique y autorice su uso a la ENTIDAD en cada momento, con el fin de ilustrar e identificar dicho enlace dentro de las páginas de esta última.

SEXTA. Utilización de nombre y marca

Las Partes no podrán utilizar de ningún modo la imagen, marcas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet y cualesquiera otros signos distintivos de la otra Parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la parte titular de los mismos.

SÉPTIMA. Duración

El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año, a contar desde la fecha de su firma.

No obstante, el plazo de duración establecido podrá prorrogarse tácita e indefinidamente por periodos anuales sucesivos, salvo denuncia de cualquiera de las Partes notificada a la otra con 3 meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas.

OCTAVA. Terminación del Convenio

Este Convenio terminará por haber llegado la fecha de su vencimiento inicial o prorrogado, cuando no deba considerarse prorrogado de acuerdo con lo previsto en el mismo, y también, en cualquier momento, sin necesidad de esperar a ninguno de los vencimientos indicados por mutuo acuerdo de las Partes expresado por escrito.

Asimismo, también terminará de forma anticipada a cualquiera de los plazos inicial o prorrogado en caso de incumplimiento o cumplimiento impuntual de

las obligaciones que se estipulan para cada una de las Partes en el presente Acuerdo.

NOVENA. Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes que se realicen como consecuencia del presente Convenio y de sus anexos deberán hacerse por escrito y se dirigirán a los domicilios que figuran al principio de este documento o, en su defecto, a los domicilios sociales.

En caso de producirse algún cambio en los respectivos domicilios, la validez de las notificaciones quedará supeditada a la previa comunicación fehaciente de la mencionada modificación al resto de los contratantes

DÉCIMA. Coordinación y seguimiento

Al objeto de velar por la buena marcha del Convenio y de su adecuación a los intereses de las Partes podrá establecerse, en su caso, un Comité de Seguimiento, compuesto por representantes de CaixaBank y representantes de la ENTIDAD. Dicho Comité tiene naturaleza de órgano de supervisión y seguimiento del desarrollo del Acuerdo y, en modo alguno, se constituye como órgano de la ENTIDAD ni de CaixaBank.

El Comité de Seguimiento estará compuesto por los miembros designados que se indican a continuación:

Por la ENTIDAD

- Fernando Candela Martinez

Por CaixaBank

- Isabel Santamaría Castellano

La ENTIDAD y CaixaBank designarán a sus representantes en el Comité de Seguimiento con vocación de estabilidad, de modo que la condición de miembro del Comité revista, en lo posible, carácter de permanencia. No obstante lo anterior, la ENTIDAD y CaixaBank podrán sustituir libremente a los miembros respectivamente designados.

El régimen ordinario de reuniones de la Comisión de Seguimiento será anual, pudiéndose convocar cuantas reuniones extraordinarias fuera necesario a solicitud escrita de una de las partes.

DÉCIMOPRIMERA.

En caso de producirse algún cambio en los respectivos domicilios, la validez de las notificaciones quedará supeditada a la previa comunicación fehaciente de la mencionada modificación al resto de los contratantes.

DÉCILOSEGUNDA. Jurisdicción

El presente Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con el derecho español. Para el ejercicio de cuantas acciones, excepciones e incidencias puedan corresponder a las Partes por razón del Convenio o por las Leyes que les sean aplicadas, tanto sustantivas como de procedimiento, los intervinientes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a su propio fuero y domicilio si fueren otros.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados al principio

Por la ENTIDAD:

Por CaixaBank, S.A.

D. Fernando Candela Martinez

D. Felipe Pulido de Dios



ANEXO I. OFERTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CAIXABANK DIRIGIDA AL COLECTIVO DE ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALICANTE